San Miguel Agreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de 2026.

Asunto:	**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.**
Ref.:	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-005 DE 2026.**
Objeto:	**DESARROLLO DE PROCESOS ORIENTADOS AL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE MOCOA.**

Cordial saludo.

Secretaria Educación cultura y deporte Municipal, por medio del presente documento y de conformidad con los postulados legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, se procede a resolver las observaciones presentadas a la invitación publica las cuales fueron allegadas mediante mensaje en plataforma de SECOP II; de la siguiente manera:

No.	OBSERVANTE	HORA DE OBSERVACIÓN	MEDIO DE PRESENTACIÓN
1.	YENI DEL CARMEN ORTEGA DE CUARAN	22/09/2026 HORA: 04:32 PM	REGISTRADA EN SECOP II

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCCE), como ente rector, que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, ha dicho respecto de la posibilidad que tienen las personas de formular observaciones a los procesos de contratación pública, lo siguiente: 1. Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento; 2. Dentro del plazo del Proceso de Contratación y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones, las cuales deben ser atendidas por la Entidad mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación; 3. Las Entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación y a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección.

Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes; 4. Así, por ejemplo, la Ley 1882 de 2018, establece que la entidad tiene el deber de responder todas las observaciones en audiencia y antes de adjudicar, así: “la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma”; 5. Así mismo, la Entidad debe publicar en el SECOP su respuesta a las observaciones presentadas para conocimiento público. Conforme a los anteriores términos, a continuación, el Municipio de Mocoa dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas:

OBSERVACIONES N°01 YENI DEL CARMEN ORTEGA DE CUARAN

educacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

"Respetuosamente se solicita a la Entidad reconsiderar la exigencia relacionada con la cuantía de los contratos requeridos para acreditar la experiencia, manteniendo el número de contratos y/o convenios previsto en el proyecto de pliego de condiciones, pero modificando el porcentaje económico exigido.

En este sentido, se solicita establecer que la sumatoria del valor de los contratos y/o convenios aportados para acreditar la experiencia sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV, en lugar de exigir una cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Lo anterior permitiría conservar un nivel razonable de experiencia frente a la naturaleza y alcance de la contratación, al tiempo que favorecería la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, sin afectar la capacidad de la Entidad para verificar que los proponentes cuentan con experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Adicionalmente, debe considerarse que el proyecto de pliego ya incorpora criterios cualitativos orientados a verificar la pertinencia de la experiencia, tales como el número de contratos exigidos, la relación de sus objetos contractuales con las actividades requeridas. En consecuencia, exigir adicionalmente una cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial puede representar una carga económica acumulativa que no necesariamente guarda una relación directa con la capacidad técnica real requerida para la ejecución del contrato.

La modificación propuesta no implica eliminar ni flexibilizar sustancialmente el requisito de experiencia, pues se mantendrían tanto el número de contratos exigidos como su relación material con el objeto contractual. El ajuste se limita al componente cuantitativo, permitiendo que la experiencia económica sea valorada de manera acumulada y proporcional, a partir de la sumatoria de los contratos aportados.

Bajo este criterio, se considera técnicamente razonable que la Entidad valore la experiencia del proponente de manera integral, atendiendo no solo a la cuantía individual de los contratos ejecutados, sino también a su pertinencia, alcance, complejidad y relación con las actividades objeto de contratación.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que el requisito sea ajustado de manera que la sumatoria de los contratos y/o convenios aportados para acreditar la experiencia corresponda, como mínimo, al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV."

RESPUESTA DE OBSERVACION:

En atención a la observación presentada respecto a la viabilidad de modificar la forma de pago e incorporar una cláusula de anticipo, la Administración Municipal de Mocoa, en ejercicio de sus prerrogativas legales y en su condición de entidad estatal contratante, procede a resolver la solicitud bajo las siguientes consideraciones técnicas, operativas y jurídicas:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Entidad goza de la potestad para pactar las cláusulas y modalidades de pago que resulten idóneas para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. Esta facultad se ejerce en consonancia con el principio de planeación (numeral 12 del artículo 25 *ibídem*), el cual impone el

educacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

deber de prever y gestionar las contingencias de carácter financiero que puedan alterar la ejecución normal de las prestaciones pactadas.

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) autorizan la estipulación de anticipos como mecanismos legítimos de apalancamiento financiero, siempre que su concesión obedezca a una justificación técnica, cuente con la cobertura de amparos correspondiente y se someta a un estricto régimen de destinación específica.

Asimismo, mantener el esquema de pago único erige una barrera de acceso que transgrede el principio de libre concurrencia (artículo 24 de la Ley 80 de 1993), al restringir la pluralidad de oferentes únicamente a quienes posean un músculo financiero capaz de apalancar el 100% de la ejecución. En contraste, la habilitación de un anticipo dota al ejecutor del flujo de caja inicial necesario para el arranque del proyecto, mientras que la transición hacia pagos parciales le otorga a la supervisión de la Secretaría de Salud la prerrogativa de ejercer un control concomitante y periódico, condicionado a la entrega y certificación a satisfacción de cada avance.

Por encontrar mérito fáctico, técnico y jurídico, la Administración Municipal ACEPTA la observación presentada. En consecuencia, se modificará el Pliego de Condiciones Definitivo mediante Adenda, reestructurando la cláusula de forma de pago en donde se incorporará:

- Se autoriza la inclusión de un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, el cual será entregado una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y constitución de las garantías exigidas.
- El anticipo deberá destinarse exclusivamente a la ejecución del objeto contractual y estará sujeto a control, seguimiento y amortización conforme a lo establecido en el contrato.
- El valor restante del contrato será cancelado mediante pagos parciales contra actas de avance de obra, debidamente aprobadas por la interventoría, y el pago final correspondiente, de acuerdo con las condiciones contractuales.

Atentamente,

MARIA FERNANDA ALVAREZ LUNA
Secretaria de Educacion, Cultura y Deporte Municipal

educacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co